

Gobernador, la más completa violacion de los siguientes artículos constitucionales:

Del 1.º, fraccion 2.ª, en todo extremo y aun en la falsa hipótesis de que dicha autoridad no fuese la autora del crimen, porque debió haber *sostenido* y no lo hizo, las garantías que la Constitucion otorga, á fin de impedir que se las atropellase por cualquiera otra autoridad, dentro del territorio del Estado, y caso de no lograrlo, debió reclamar enérgicamente el castigo de los culpables.

Del artículo 14, fraccion 2.ª, porque al imponer á Albert Hernandez y á sus compañeros de suplicio, la última pena de hecho, verbal, sumarísimamente y en secreto, se les *juzgó y sentenció*, sin los requisitos que aquel precepto establece.

Del artículo 16, porque los expresados individuos fueron presos sin *orden escrita* de la autoridad competente que *fundase y motivase la causa legal del procedimiento*.

Del artículo 20, porque se arrebató á las víctimas de un solo golpe, y en fuerza del atentado mismo, todos los tutelares derechos que les aseguraba.

Del artículo 21, porque contra su tenor expreso, la autoridad política del Estado de Veracruz, no solo aplicó una pena propiamente tal, invadiendo las facultades de los Tribunales, sino que decretó é hizo ejecutar la mayor de todas las penas.

Del artículo 23, porque en él quedó abolida la pena para los delitos políticos, si á los ciudadanos á quienes en esta vez les fué aplicada, se les reputaba presuntos reos de un delito de esa naturaleza.

Del artículo 85, fraccion 6.ª, porque el Gobernador Te-

rán, abusando de la fuerza armada permanente, usurpó la facultad exclusiva que el Ejecutivo de la Union tiene de disponer de ella para la seguridad interior y exterior del país, y convirtió á los soldados de la República en verdugos de sus conciudadanos.

Y por último, del artículo 114, porque supuesto el mandamiento de prision dictado por el Presidente de la República, las personas comprendidas en esta providencia, asumieron el carácter de presuntos reos del orden federal, sometidos á la justicia de la Union, y el Gobernador en vez de trasladarlos á un cuartel, no siendo, como no eran militares, debió conservarles en la cárcel de la ciudad y á disposicion de quien correspondiese, á efecto de hacer cumplir las leyes federales de la materia.

Con fundamento de lo expuesto, como representantes de la señora viuda de Albert Hernandez, en desempeño de uno de los más nobles deberes de nuestra profesion, y protestando no proceder de malicia, acusamos ante esa Cámara al Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán:

1.º De inobservancia del precepto contenido en la segunda parte del artículo 1.º de la Constitucion federal.

2.º De violacion en la persona del Dr. Ramon Albert y Hernandez de las garantías consignadas en los artículos de que hemos hecho mérito.

3.º De usurpacion de las atribuciones que el artículo 85, fraccion 6.ª, de la misma Constitucion federal confiere al Presidente de República.

4.º y último. De infraccion del artículo 114 del propio Código, á la vez que de la ley de 6 de Diciembre de 1856

y demás disposiciones legislativas federales que se relacionan con el procedimiento en materia de delitos contra el orden y la paz pública.

En tal virtud, y reservando á nuestra representada todas las acciones criminales y civiles que en este caso le competen conforme á los artículos 8º y 9º de la ley de 3 de Noviembre de 1870.

A esa Cámara suplicamos que, teniéndonos como parte legítima en todas las diligencias del juicio, y previas las actuaciones respectivas, se sirva erigirse en Gran Jurado y declarar culpable al Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán, de los delitos oficiales que se expresan en los anteriores capítulos de acusacion.

México, Setiembre 25 de 1879.—*Francisco Hernandez y Hernandez*.—Una rúbrica.—*A. Lancaster Jones*.—Una rúbrica.—*M. Peniche*.—Una rúbrica.

Acompañan testimonio de la escritura de poder especial, que la Sra. Candelaria Pacheco de Albert confirió á los signatarios en la ciudad de Mérida, ante el Notario público C. Carlos Aranda.—Al márgen. Setiembre 25 de 1879.—A la Seccion del Gran Jurado que tiene antecedentes.—Una rúbrica.

Un timbre de diez centavos debidamente cancelado.—Leonardo López Portillo, Roberto A. Esteva, por sí y sus representados, y Joaquin M. Alcalde, en la acusacion contra el Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán, ante la 2ª Seccion del Gran Jurado, como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas

y legales, decimos: que con arreglo al artículo 145 del Reglamento de la Cámara, debe formarse á la mayor brevedad posible el expediente instructivo para averiguar y purificar los cargos que se hagan.

La Constitucion general que es la ley suprema de la República, previene en su artículo 20, relativo á todo juicio criminal que se siga, lo que sigue:

I. Que se le haga saber al acusado el motivo del procedimiento, y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria *dentro de cuarenta y ocho horas*, contadas desde que esté á disposicion de su Juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

El artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previene: que si el acusado no estuviere en la capital de la República, se le tomarán su declaracion y descargos por conducto del Juez de Distrito, en donde se hallare la persona acusada.

Los procedimientos conforme al Reglamento expedido en 4 de Diciembre de 1824, tienen que sujetarse á lo que previene el artículo 20 ántes citado de la Constitucion de 5 de Febrero 1857, tanto porque como ley posterior deroga á la anterior, cuanto por ser el artículo 126 de la misma, *la ley Suprema de toda la Union*, y deber arreglarse á ella todos los jueces, á pesar de las disposiciones que pudiere haber en contrario.

Debe, pues, comenzarse por hacer lo que previene el artículo 20 de la Constitucion; y como segun informes que tenemos, no hay en Veracruz Juez de Distrito ante quien

pueda declarar el acusado, como punto prévio pedimos, que la Seccion del Gran Jurado se sirva librar atentos oficios á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion y al Ministerio de Justicia, á efecto de que se nombren los jueces de Distrito de Veracruz, y tenga efecto la prevencion del artículo 17 del Código fundamental, sobre que:

“Los Tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Hecho que esto sea, tengan como parte de diligencias promovidas por nosotros las siguientes:

1ª Los telégramas dirigidos de Veracruz en 24 y 25 de Junio próximo pasado, publicados el 27 del mismo en el *Diario Oficial* que se acompaña.

2ª Las diligencias practicadas, con motivo de la exhumacion que pedimos el primero y último de los que suscriben en 1º de Julio de 1879, y cuya solicitud original se mandó pasar al Fiscal respectivo, segun acuerdo supremo del Presidente de la República, de 2 de Julio próximo pasado.

3ª Las diligencias practicadas por el Juez de Distrito Sr. Zayas Enriquez, en cumplimiento de lo prevenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, y cuyas actuaciones originales remitió este alto Tribunal á la Comision Permanente del Congreso de la Union.

4ª La sumaria mandada abrir por el Comandante militar Cuesta, en lo que resulte favorable á la acusacion, cuya averiguacion sumaria previno el señor Secretario de la Guerra en 26 de Julio que se activase, y atendiendo al larguísimo tiempo que ha trascurrido, debe existir en el Ministerio de la Guerra, á quien expresamente pedimos, que por

medio de atento oficio suplique por la seccion se la remita original.

Respecto de esta averiguacion, protestamos formalmente no aceptarla, sino en lo que resulte favorable á nuestro intento de acusadores.

Como las diligencias practicadas con motivo de la exhumacion de los cadáveres de los fusilados, así como las practicadas por el Juez de Distrito Sr. Zayas Enriquez en obediencia del auto de la Suprema Corte de Justicia, pudieran padecer extravío, para evitarlo, y reconociendo de antemano la prudencia, precaucion y tino con que obrará la Seccion, pedimos lo que ésta decretaria de oficio, y es: que esas diligencias vayan en copia certificada, conservándose las originales en la Secretaría de la Seccion, haciéndose otro tanto con las diligencias mandadas practicar por el Comandante militar Cuesta, remitidas que sean por el Ministerio de la Guerra.

Reservándonos expresamente promover otras diligencias, con vista sobre todo de la averiguacion sumaria que mandó levantar el Comandante militar de Veracruz.

A la 2ª Seccion del Gran Jurado suplicamos respetuosamente se digne decretar en todo como pedimos. Es justicia, protestamos lo necesario.

México, Setiembre 24 de 1879.—*Roberto A. Esteva*.—Una rúbrica.—*L. L. Portillo*.—Una rúbrica.—*Joaquin M. Alcalde*.—Una rúbrica.

Setiembre 24 de 1879.—Recibido á las cuatro en punto de la tarde.

Una estampilla de diez centavos cancelada con un timbre azul que dice: *Joaquin M. Alcalde*.—México, 29 de Setiem-

bre de 1879.—Los que suscribimos en la acusacion promovida contra el Gobernador del Estado de Veracruz, General Luis Mier y Terán por infracciones de la Constitucion y leyes federales, ante la 2ª Seccion del Gran Jurado, como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas y legales decimos: que como datos para la averiguacion que se está practicando, conviene que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva informar sobre los siguientes hechos: 1º Si es cierto que en la mañana del veintisiete de Junio próximo pasado se le presentaron en su despacho el capitán Antonio Loredo y el teniente M. Roselló del batallón núm. 25 de línea, que en la noche del veinticinco del mismo mes, habian sido remitidos de Veracruz y á su disposicion.

2º Si el Sr. Ministro, despues de preguntarles simplemente su nombre y graduacion, les previno se presentaran al siguiente dia en la tarde para recibir órdenes, dejándolos en absoluta libertad.

3º Si el C. capitán Loredo pidió su baja del ejército y le fué concedida, mandándosele entregar ochenta pesos para que se retirase á la vida privada.

4º Si el teniente Roselló ha sido colocado por el Gobierno en otro cuerpo ó en otra comision del servicio.

5º Si sabe del paradero actual de Loredo y de Roselló, dignándose expresar cuál sea el lugar en que residan.

Pedimos además:

I. Que el Sr. Ministro se digne remitir la comunicacion ó mensaje por el que fueron consignados el veinticinco de Junio próximo pasado, los oficiales Loredo y Roselló y en virtud del cual dispuso pasaran al depósito.

II. Que el mismo Sr. Ministro se sirva remitir los lega-

jos de revista del batallón 25 residente en Veracruz, correspondientes á Junio y Julio de 1879, los que obran en el Ministerio de su cargo, en la seccion respectiva.

III. Que se sirva prevenir al oficial Roselló, se presente ante la Seccion del Gran Jurado, para declarar lo que sepa y le conste, sobre los sucesos ocurridos en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado en Veracruz, en los cuarteles de los batallones 25 y 23, y cuanto le haya ocurrido hasta su arribo á esta capital en la noche del veintiseis de Junio.

IV. Que si el Sr. Ministro manifiesta que ignora el paradero del ex-capitán Loredo, se cite á éste por edictos para averiguar su paradero dirigiéndole exhorto á Veracruz, donde moran el señor su padre, su esposa é hijos, para que se les interrogue sobre la residencia de Loredo, despues que fué extraido de Puebla el 18 del corriente mes por orden del general en jefe de aquella Division.

V. Que con presencia del informe que den sobre la residencia de Loredo, se interrogue á este señor por exhorto acerca de los sucesos ocurridos en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado en Veracruz, en los cuarteles de los batallones 25 y 23, hasta su arribo á esta capital en la noche del 26 de Junio.

Reservádonos promover otras diligencias y fundados para que sea atendida la Seccion del Gran Jurado en lo que previene la fraccion XIII del artículo 85 de la Constitucion general.

A la Seccion suplicamos se digne decretar de conformidad.—Es justicia que pedimos, protestamos lo necesario, etc.—México, Setiembre 29 de 1879.—*Joaquin M. Alcalde.*—(Rú-

brica).—*L. L. Portillo.*—(Rúbrica).—*Roberto A. Esteva.*—(Rúbrica.)

México, á 1º de Octubre de 1879.—Por presentado: como lo piden.—Lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó, doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*E. Huerta.*—*S. Fernandez,* Secretario

En seguida, presentes los CC. Joaquin Alcalde por sí y en representacion del Senador Leonardo López Portillo y Roberto A. Esteva, les hice saber el auto anterior de que entendidos dijeron: lo oyen y firmaron, doy fé.—*Alcalde.*—(Rúbrica).—*Roberto A. Esteva.*—(Rúbrica).—*S. Fernandez.*—(Rúbrica.)

México, á 4 de Octubre de 1879.—Conforme esta Seccion con lo que solicitan los CC. Joaquin M. Alcalde, Roberto A. Esteva y L. L. Portillo, en una parte de su ocurso del veinticuatro de Setiembre próximo pasado, como acusadores del C. Gobernador de Veracruz, General Luis Mier y Terán; líbrese atento oficio al C. Secretario de la Guerra y Marina, pidiéndole la sumaria mandada practicar por la Secretaría de su cargo al Comandante Militar de la referida plaza de Veracruz en veintiseis de Junio próximo pasado, sobre los acontecimientos acaecidos en la noche del veinticuatro al veinticinco del mismo Junio

Lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó, doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* Secretario.

México, 4 de Octubre de 1879.—Visto el ocurso que con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, presentaron á esta Seccion los acusadores del C. Gobernador de Veracruz, General Luis Mier y Terán, CC. Joaquin M. Alcalde, Roberto A. Esteva, y L. L. Portillo, remítase copia del referido ocur-

so al C. Secretario de Guerra y Marina para que se sirva informar sobre todos y cada uno de los puntos que contiene. Así lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó.—Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* secretario.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, á los veintiocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve años. Ante mí el infrascrito escribano público de este Estado, compareció la Sra. Dª Candelaria Pacheco, que expresó ser de treinta años de edad, ejercitada en las labores de su sexo, de esta vecindad, y viuda de D. Ramon Albert Hernandez, á quien doy fé conocer, y dijo: que de paso su esposo citado D. Ramon Albert y Hernandez en la ciudad de Veracruz fué reducido á prision y asesinado en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado, con órden y autorizacion de D. Luis Mier y Terán, gobernador de aquel Estado, bajo el pretexto de conspirar contra las autoridades de la Nacion. Que siendo este hecho un crimen perpetrado con alevosía, premeditacion y ventaja, con violacion de todas las fórmulas tutelares de la justicia y con infraccion notoria de las garantías individuales consignadas en los artículos diez y seis, veinte, veinticinco y veintitres de la Constitucion general de la República, se ve en la necesidad de promover contra el autor de este crimen el juicio necesario para exigirle la responsabilidad ante los Tribunales competentes, á fin de que se le aplique la pena en que ha incurrido por aquel acto proditorio que ha reducido á la orfandad y á la miseria á la señora comparente y á sus seis hijos pequeños, y obli-

garle á la reparacion de los daños y perjuicios que les ha causado; pero que siendo D. Luis Mier y Terán, gobernador del Estado de Veracruz, y disfrutando por esta causa del fuero constitucional, no le es posible ocurrir personalmente á deducir sus derechos ante el Congreso Nacional, por lo cual, en la más bastante forma que en derecho haya lugar, confiere todo su poder amplio, cumplido, general y bastante, cuanto baste y sea necesario para el objeto que se expresa, á los Sres. Lics. D. Francisco Hernandez, D. Alfonso Lancaster Jones y D. Manuel Timoteo Peniche, vecinos y residentes en la capital de México, para que por ella, á su nombre y representando su propia persona, derechos y acciones, ya sea sucesivamente segun el orden de su nombramiento, ó ya sea conjuntamente, ocurran ante la Representacion Nacional á formalizar su queja contra el Sr. D. Luis Mier y Terán, por el asesinato inícuo y alevoso perpetrado en la persona de su esposo D. Ramon Albert Hernandez, en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado, promoviendo cuanto sea conducente para conseguir la declaracion de culpabilidad y aplicacion de la pena, así como tambien para ejercer la accion civil que haya lugar con el objeto de obtener la reparacion de los daños y perjuicios causados á su familia, pudiendo para esto rendir las pruebas que fueren convenientes, acerca de lo cual comparecerán dichos señores apoderados, ante quienes corresponda, á entablar la queja que sea indispensable, practicando cuanto se requiera hacer en el asunto referido; y haciendo uso de todas y cuantas facultades necesiten para conseguir el objeto indicado, pues el poder que para todo lo expuesto necesiten ese le confiere la señora compareciente,

sin limitacion, con libre, franca y general administracion y facultad de sustituirlo en una ó más personas, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con relevacion en forma, entendiéndose que no por falta de cláusula especial, dimiucion de sustancia, requisito ó solemnidad, cosa alguna dejen de hacer los señores apoderados. En cuyo testimonio y de que así lo otorga, y firma para constancia ante los testigos CC. Lic. Evaristo Solís y José Leon Torres, vecinos de esta ciudad.—*Candelaria Pacheco de Albert.*—*Evaristo Solís.*—*José L. Torres.*—Un signo.—*Francisco Flota.*

Patente.—República Mexicana.—Escuela de Jurisprudencia de Yucatan.—Patente número seiscientos cincuenta y cuatro.—Mérida.

Vale por cien centavos.—Decreto de 6 de Abril de mil ochocientos setenta.—V^o B^o.—*Nicanor Rendon.*—Secretario.—*Ignacio Gomez.*—Administrador de los fondos.—*Santiago Irigoyen.*

Es igual á su matriz y patente que incluye que originales paran en el registro corriente de instrumentos públicos de mi oficio número uno á que me remito.

Y de pedimento de parte legítima, libro el presente en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, hoy dia de su otorgamiento.—Un signo.—*Cárlos Aranda.*—Derechos sin estampillas, trece y medio reales. Pagados.

Los Escribanos públicos que signamos y firmamos la presente, certificamos y damos fé que el C. Cárlos Aranda, por quien aparece autorizado el anterior testimonio de poder, es escribano público de este Estado en actual ejercicio; y como á tal. en funciones de su ministerio se le ha dado y da entera fé y crédito á los documentos que au-

toriza judicial ó extrajudicialmente. En su comprobacion ponemos ésta en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, á veinticho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Un signo.—*José M. Rio.*—Un signo.—*Eligio Guzman.*—Un signo.—*J. Antonio Alcayen.**

Un sello que dice:—Secretaría del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Al márgen.—Seccion 1.^a—Setiembre 26 de 1879.—A su expediente.—Hoy digo al C. Lic. Biviano Beltran, lo que sigue:

Por la comunicacion de vd., fecha de hoy, queda enterado el Presidente de la República de que acepta el nombramiento que á propuesta en terna de la Suprema Corte, se hizo á su favor para Juez interino de Distrito de Veracruz, y en contestacion ha tenido á bien acordar se diga á vd. que active desde luego su marcha á Veracruz para encargarse de las funciones de su empleo.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia.—Libertad en la Constitucion.—México, Setiembre 25 de 1879.—*P. Tagle.*—Una rúbrica.—Al Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Un sello: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a—Octubre 1.^o de 1879.—A su expediente.—El Ministro en turno de la Suprema Corte, con fecha de ayer, dice á esta Secretaría lo que sigue:

Dada cuenta con la nota de vd., fecha 19 del presente,

* Esta escritura es á la que se refiere la actuacion que aparece en la página 60.

en que trascibe la que le dirigió el Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado relativa á la excusa del Juez 3.^o suplente de Distrito de Veracruz para practicar las diligencias que se le encomendaron, en la causa que se instruye al general C. Luis Mier y Terán: esta Corte Suprema acordó:

“Dígasele que tan luego como se tuvo noticia de la renuncia del Juez 3.^o suplente á que esta comunicacion se refiere, se le remitieron las ternas respectivas segun consta en oficio de 23 del actual.”

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento. Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 26 de 1879.—*P. Tagle.*—Una rúbrica.—Al Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

México, 6 de Octubre de 1879.—Remítase este expediente al Juez interino de Distrito de Veracruz, C. Biviano Beltran, para que dé cumplimiento á los autos fechas 4 y 25 de Agosto y al telégrama de 4 de Setiembre anteriores, constante todo á fojas 16 vuelta, 54 y 130 de ese proceso, haciéndole conocer al C. Gobernador las dos nuevas acusaciones presentadas contra él por los CC. Joaquin Alcalde y Leonardo López Portillo por sí y por los CC. Alfonso Lancaster Jones, Francisco Hernandez y Hernandez y Manuel Peniche, en representacion de la señora viuda de Albert Hernandez. Lo decretó la 2.^a Seccion del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio.*—Rúbrica.—*Prieto.*—Rúbrica.—*Huerta.*—*S. Fernandez*, secretario.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido á las seis de la tarde del dia de ayer nueve del corriente.—*Beltran.*—Rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Cúmplase con lo prevenido por la Seccion segunda del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union en su respetable auto, fecha seis del mes corriente, practicándose las diligencias á que se contrae. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez interino de Distrito de este Estado. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—Una rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*A. Ortega.*—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre once de mil ochocientos setenta y nueve.—Visto el estado de este expediente de cuyas diligencias y cuantos más documentos comprende, se ha impuesto el Juez que suscribe, así como de lo prevenido en el auto ya citado de la Seccion segunda del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union: líbrese atento oficio al C. Comandante militar de la guarnicion de esta plaza, á fin de que se sirva mandar expedir sus órdenes para que se presenten á este Juzgado de Distrito para la práctica de una diligencia, el C. Angel Alvarez, oficial que cubria la guardia de prevencion del Batallon número 23, la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio; el capitan de cuartel que esa misma noche desempeñaba el servicio de vigilancia en el mismo cuartel; y los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo.

Sáquese copia certificada de la acusacion que han hecho los CC. Joaquin Alcalde y Leonardo López Portillo, ante la segunda Seccion del Gran Jurado contra el C. Gobernador de este Estado, Luis Mier y Terán, así como copia de

la que contra dicho Gobernador han presentado los CC. Lics. Alfonso Lancaster Jones, Francisco Hernandez y Hernandez y Manuel Peniche, en representacion de la Sra D^a Candelaria Pacheco de Albert, viuda de D. Ramon Albert y Hernandez, cuyas copias se entregarán por el suscrito Juez á dicho C. Gobernador para su debido conocimiento. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez interino de Distrito del Estado. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—Una rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*A. Ortega.*—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre 11 de 1879.—Se libraron al C. Gobernador de este Estado, el oficio á que se refiere el auto anterior, acompañándole copia de las acusaciones, y al C. Comandante general.

Heróica Veracruz, Octubre trece de mil ochocientos setenta y nueve.—Hallándose en este puerto el C. Antonio Loredó, citado en la acusacion de los Sres. Alcalde y López Portillo fs. 173, recíbasele declaracion acerca de los hechos que á él corresponden; citándosele por los conductos debidos. Lo decretó y firmó el señor Juez. Damos fé.—*Beltran.*—Rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.

Octubre 13 de 1879.—Se libró oficio al C. Comandante general para que librara sus órdenes para la comparecencia del C. Loredó.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre 14 de mil ochocientos setenta y nueve.—En catorce del corriente, presente en este Juzgado el C. Antonio Loredó, y prévia la